



# **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN**

**ACUERDO 24/2020 QUE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS  
ELECTORALES**

**NOVIEMBRE DE 2020**

**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 4, último párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Delitos Electorales; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que al Ministerio Público le compete la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar las medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas o medidas de seguridad, e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado de Michoacán, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Que en armonía con las disposiciones legales establecidas en el párrafo que antecede, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su

Reglamento, instituyen que se debe contar con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que inicie funciones mediante acuerdo administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que cuente con su propia estructura orgánica, así como los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el 1 de octubre de 2019, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo número 8/2019, por el cual, se suspendió la función de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, derivado de la conclusión del proceso electoral 2017-2018, para la elección de diputados y presidentes municipales en la entidad.

Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el proceso electoral ordinario, para elegir Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluirá con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un paquete de reformas y adiciones a diversas leyes de observancia general, que contemplan entre otras disposiciones, el uso de programas con fines electorales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida dentro de la esfera pública o privada, encaminada a limitar, anular el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, así como el acceso y ejercicio de sus derechos tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

## ACUERDO 24/2020 QUE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

**Artículo 1.** Se declara el inicio de funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que tiene por objeto la investigación y persecución de hechos constitutivos de delitos en materia electoral, cuando no sean competentes las autoridades de la federación, para el proceso electoral 2020-2021.

**Artículo 2.** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene la estructura siguiente:

- I. Titular de la Fiscalía;
- II. Unidad de Carpetas de Investigación;
- III. Unidad de Litigación; y,
- IV. Unidad de Policía de Investigación.

**Artículo 3.** A la persona titular se le denomina Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, quien debe atender las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 4.** La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, previo acuerdo con el Fiscal General del Estado, debe coordinarse con los tres órdenes de gobierno e instituciones electorales en el Estado, para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Artículo 5.** La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, previo acuerdo con el Fiscal General del Estado, podrá

impulsar los acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y los Ayuntamientos para la formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y persecución de delitos en materia electoral.

**Artículo 6.** Durante el proceso electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en coordinación con las unidades administrativas competentes, deben dar a conocer a los servidores públicos de la institución, las responsabilidades administrativas y penales en las que pueden incurrir en conductas tipificadas como delitos en materia electoral.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, son las mismas que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para las unidades administrativas comunes de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas.

**Artículo 8.** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene su residencia en la ciudad de Morelia, con plena jurisdicción en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 9.** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, podrá recibir denuncias presenciales o en línea, a través de la plataforma digital de la institución en la dirección <https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia>

La Unidad de Atención Inmediata de la institución, cuando reciba una denuncia en línea por probables hechos constitutivos de delito en materia electoral, debe remitirla de manera inmediata a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**Artículo 10.** Los titulares de las Fiscalías Regionales, deben realizar los actos de colaboración que le sean solicitados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 11.** Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban una denuncia por probables hechos constitutivos de delito en materia electoral, deben comunicar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y remitir las actuaciones una vez que haya realizado los actos urgentes correspondientes.

**Artículo 12.** Las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, concluyen mediante Acuerdo Administrativo que emita el Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 13.** Una vez que hayan concluido las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, las carpetas de investigación iniciadas, la Base Estadística Estatal de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género y los demás asuntos de su competencia, deben ser enviados a la unidad administrativa que determine el Fiscal General del Estado, en el acuerdo administrativo que para tal efecto se emita.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, para que realice las acciones necesarias para la publicación

de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la institución.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, realizar las acciones necesarias para la creación y funcionamiento de la Base Estadística Estatal de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género.

**CUARTO.** Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que requiera para el desempeño de sus funciones.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas titulares de la estructura orgánica de la institución, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del presente Acuerdo.

Así, lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán 15 de noviembre de 2020.